

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 26 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza y que se designe defensor de familia. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 7652031100032021-00183-00. Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la señora **CAROLINA BARBOSA MENDEZ**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto el 21 de abril de 2021, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en representación de sus menores hijos **OSCAR EDUARDO y MARIANA SAAVEDRA BARBOSA**, en contra del padre de éstos, señor **JORGE DENCY SAAVEDRA GUERRERO**, quien, a pesar de existir un acta de conciliación en la que se fijó cuota alimentaria provisional por \$300.000 pesos, no ha realizado el pago del mes de enero ni los incrementos legales, por ello requiere interponer la demanda ejecutiva de alimentos. Afirma que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente judicialmente para adelantar la mencionada demanda, ya que devenga un salario mínimo legal mensual vigente, con el que debe velar por la manutención de sus hijos y de ella misma.

En atención de lo anotado, atendiendo a lo expuesto por la señora **CAROLINA BARBOSA MENDEZ** en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, se procederá a **conceder el amparo de pobreza** requerido y, a su vez, **oficiar** a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **CAROLINA BARBOSA MENDEZ**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a los menores **OSCAR EDUARDO SAAVEDRA BARBOSA y MARIANA SAAVEDRA BARBOSA**, representados por su señora madre **CAROLINA BARBOSA MENDEZ** y proceda a adelantar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de éstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e30d417348be2f368e9fba988130d5a9858d36219d71289fc9e53a5aded41a9

Documento generado en 26/04/2021 10:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>